



AUTO No. 03238

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizo visita técnica el día 14 de Septiembre de 2011, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA**, identificada con número de NIT 830115046-4 representada legalmente por la señora **ROSMIRA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.709.377, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.16950 del 14 de Noviembre del 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%))

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa *LAVANDERIA AQUARIUS LTDA*, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por lo definido en el numeral 5.5 del presente informe.

6.2 La empresa *LAVANDERIA AQUARIUS LTDA*, cumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

6.3 La empresa *LAVANDERIA AQUARIUS LTDA*, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, al no contar con plataforma, para la caracterización de la caldera de 60BHP.

6.4 La empresa *LAVANDERIA AQUARIUS LTDA*, ha venido incumpliendo con el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006, ya que no ha reportado las

AUTO No. 03238

emisiones de la caldera de 60BHP que trabaja con carbón mineral como combustible desde el año 2008.

6.5 La empresa LAVANDERIA AQUARIUS LTDA, no ha determinado lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.

6.6 La empresa LAVANDERIA AQUARIUS LTDA, no ha dado cumplimiento al requerimiento 21881 de 20/05/2009.

6.7 La empresa LAVANDERIA AQUARIUS LTDA, no cumple con el artículo 7 del Decreto 174 de 2006.

6.8 cabe anotar que la empresa está obligada a dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008 para fuentes nuevas, según se establece en el artículo 8 tabla 5 de la referida norma.

6.9 La empresa LAVANDERIA AQUARIUS LTDA, no cumple con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 898 de 1995.

6.10 La empresa LAVANDERIA AQUARIUS LTDA, no cumple con lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.

(õ)+

Que posteriormente y en atención a los radicados No. 2012ER044540 de 09/04/12, 2012ER030478 de 05/03/12, 2012ER014171 de 27/01/12 y 2012 ER030482 de 05/03/12 un funcionario de esta Subdirección realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6573 del 13 de septiembre del 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%õ)

6 CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La Empresa LAVANDERÍA ACUARIUS LTDA., no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por lo establecido en la resolución 619 de 1997 del Ministerio del medio Ambiente, ya que su consumo es inferior a 500 Kg/hr.

6.2 La Empresa Lavandería Aquarius Ltda, debe determinar la altura mínima de descarga para la chimenea, conforme al artículo 17 de la resolución 6982 de Diciembre de 2011 o la puede complementar con lo enunciado en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para las buenas prácticas de ingeniería para fuentes fijas establecidas por el Ministerio el medio Ambiente, adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta ultima modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT

6.3 La Empresa LAVANDERÍA ACUARIUS LTDA., debe disponer de un registro pormenorizado de consumo de combustible y las facturas de compra de la leña de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el art 9 de la Resolución 898 de 1995, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado .

AUTO No. 03238

- Cantidad consumida (Hora, día, mes)
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre, humedad y el poder calorífico.

6.4 La Empresa debe hacer llegar un certificado de existencia y representación legal, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado requirió mediante radicado 2013EE025000 del 06 de Marzo del 2013, a la señora **ROSMIRA CONTRERAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** o quién haga sus veces, para que en los términos que fueron señalados, realizara las siguientes actividades:

(õ)+

1. Presentar en 90 días calendario un nuevo estudio de emisiones por combustión (isocinético), en el cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporte el parámetro de Material Particulado (MP).
2. Presentar en abril de 2013, un estudio de emisiones (isocinético) por combustión, en el cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de combustión externa nuevos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se demuestre el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
3. Presentar en abril de 2015, un estudio de emisiones (isocinético) por combustión, en el cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de combustión externa nuevos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se demuestre el parámetro de Óxidos de Azufre (SO₂).
4. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria. Adicionalmente presentar el pre-informe al muestreo como se establece en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
5. El estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.
6. El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

AUTO No. 03238

Se informa a la sociedad que debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: *Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga.*

7. *Implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*
 - a. *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - b. *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - c. *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
 - d. *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*

8. *Allegar a esta Secretaría un Certificado de existencia y representación legal vigente de la citada sociedad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio.*

Nota: La representante legal de la sociedad denominada **LAVANDERÍA AQUARIUS LTDA** identificada con Nit. 830.115.046-4 deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta *Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual* y luego a la carpeta *Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones* en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(õ)+

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Directora de Control Ambiental, realizó el día 15 de Octubre de 2013, operativo para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas e imponer las medidas preventivas a las que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, en el predio ubicado en la Calle 8 A No. 32 A - 76 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA ACUARIUS LTDA**, identificada con número NIT 830115046-4, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.364.

AUTO No. 03238

Que como resultado de la visita, mediante acta fechada el 15 de Octubre del 2013, se impuso medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de actividades de la caldera marca Power Master de 60 BHP de capacidad, que usa como combustible retal de madera para la producción de vapor.

Que en dicha acta se estableció;

%Que Realizada la visita se evidencio que incumple en:

Artículo 4 de la resolución 6982 de 2011, ya que no ha realizado un estudio de emisiones donde se compruebe que está dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la tabla 1 de este artículo

Incumple el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 ya que no ha enviado a la secretaria de Ambiente un plan de contingencia de control de emisiones para su aprobación.+

Que como consecuencia de lo anterior se procede a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de generación de vapor, y consecuentemente la IMPOSICIÓN DE SELLOS a: la caldera de 60 BHP marca Power Master tipo de combustible, retal de madera de conformidad con lo expuesto en los artículos 14 y 15 de la ley 1333 de 2009 y en consecuencia se firma por quienes intervinieron en la misma.+

Que mediante Resolución 2018 del 18 de octubre del 2013, expedido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se dispuso Legalizar el acta de fecha 15 de Octubre de 2013, por la cual se impuso medida preventiva en flagrancia consistente en suspensión de actividades de la fuente generadora de emisiones atmosféricas, específicamente a la caldera marca Power Master de 60 BHP de capacidad, que usa como combustible retal de madera para la producción de vapor, que hacen parte de la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA.** Identificada con NIT No. 830115046-4 representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.364, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A - 76 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior Resolución fue comunicada a la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.364, en calidad de representante legal de la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** el día 21 de Octubre del 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



AUTO No. 03238

Que una vez analizados los resultados consignados en el Conceptos Técnicos Nos. 16950 del 14 de Noviembre del 2011, 6573 del 13 de septiembre del 2012 y Resolución 2018 del 18 de octubre del 2013, se establece que la sociedad **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** identificada con número Nit. 830115046-4 , representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.102.364 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en el Artículo 4 de la resolución 6982 de 2011, ya que no ha realizado un estudio de emisiones donde se compruebe que está dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la tabla 1 de este artículo y el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 toda vez que no determino la altura mínima de descarga para la chimenea.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.+*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.



AUTO No. 03238

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnico No. 16950 del 14 de Noviembre del 2011, 6573 del 13 de septiembre del 2012 y Resolución 2018 del 18 de octubre del 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** identificada con número Nit. 830115046-4, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.102.364 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 y 17 de la resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** identificada con número Nit. 830115046-4, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.102.364 de Bogotá o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **DIANA PATRICIA RIVERA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.102.364 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad identificada con el Nit. 830115046-4, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad,



AUTO No. 03238

de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominado **LAVANDERIA AQUARIUS LTDA** identificada con número Nit. 830115046-4, ubicada en la Calle 8 A No. 32 A -76 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

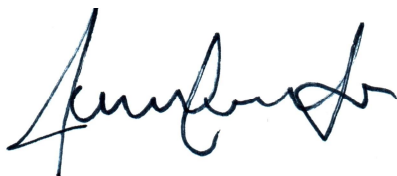
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP :SDA-08-2014-490

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/09/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTO No. 03238

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 18/09/2015
EJECUCION: